

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 26 de enero de 2022. Al despacho del señor juez el presente proceso ordinario No. 110013105015202100340-00, informando que, dentro del término legal, la parte actora allega escrito de subsanación. Sírvase proveer.

La secretaria,

**DEYSI VIVIANA APONTE COY**

**JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial y revisada la presente demanda ordinaria, se pone de presente la siguiente situación: al hacer la revisión del escrito de subsanación de la demanda junto con los anexos allegados por la parte demandante, se evidenció que en el certificado de existencia y representación legal el señor Milciades Hernández Riveros figura como propietario del establecimiento comercial TEXTIL COLOR; se precisa que, dada la naturaleza de este último, no cuenta con personería jurídica que lo faculte para ostentar la calidad de demandado y por ende para actuar dentro del proceso.

En consecuencia y en concordancia con los principios de economía procesal y celeridad, entiéndase que la presente demanda instaurada por el señor Javier Muñoz Manjarrez se encuentra dirigida contra del señor Milciades Hernández Riveros, y no como erróneamente se indicó en el escrito inicial de la demanda contra TEXTIL COLOR, por las razones anteriormente expuestas.

Encuentra el Despacho que la misma ya satisface las exigencias de los artículos 25, 25 A, 26 del C.P.T. y S.S. y del Decreto 806 de 2020, por lo cual el JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.:

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la presente demanda ordinaria laboral incoada por **JAVIER MUÑOZ MANJARREZ** en contra de **MILCIADES HERNANDEZ RIVEROS**, en su condición de propietario del establecimiento de comercio TEXTIL COLOR

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** de este auto admisorio al demandado, en la forma prevista en los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, que disponen que en caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la **notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado** como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual y se entenderá realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje, momento a partir del cual se le corre el término legal de diez (10) días, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial;  **aclarando que este trámite de notificación electrónica lo puede hacer directamente el interesado o a través de empresas de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, que expide certificaciones de entrega y acuse correspondiente.**

Se advierte al demandado que debe aportar con la contestación, los documentos relacionados en la demanda que se encuentren en su poder, así como los documentos solicitados en la contestación de la demanda (Art. 31, Parágrafo 1, Núm. 2 del C.P.T. y S.S.).

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

  
**ARIEL ARIAS NÚÑEZ,**

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
HOY **07 DE FEBRERO DE 2022**, SE NOTIFICA EL AUTO  
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **004**

\_\_\_\_\_  
DEYSI VIVIANA APONTE COY  
SECRETARIA

JCCG

**Firmado Por:**

**Deysi Viviana Aponte Coy**  
**Secretario Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 015**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c80baedf4dae2bdefd7fc2a90c67dafdaa2f8f8cebb6470990514f32f0da4b4**

Documento generado en 04/02/2022 05:32:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>